

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **55**

Fecha: 18/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2021 00174	Verbal	HELENA DURAN ORDOÑEZ	WIESNER MAGDALENA DURAN TOVAR	Auto de Trámite AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LO INFORMADO POR LA INMOBILIARIA BURITICA	14/04/2023		
41001 31 03003 2023 00073	Ejecutivo	SYNLAB COLOMBIA S.A.S.	LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S	Auto inadmite demanda	14/04/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**LEIDY ZELENKY CARTAGENA SECRETARIA AD HOC
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN	PERTENENCIA
ACCIONANTE	HELENA DURÁN ORDOÑEZ Y OTROS
ACCIONADO	OSCAR JOSE DUEÑAS RUIZ
RADICACIÓN	41001310300320210017400

Incorporar y poner en conocimiento a las partes procesales los documentos allegados por la inmobiliaria Buriticá visto al PDF 112 para los efectos procesales pertinentes por el términos de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SYNLAB COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.
RADICACION	41001310300320230007300

Examinada la demanda y sus anexos, se observa:

1. El correo electrónico de los apoderados DANIEL CANIZALES CORTÉS Y MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS no se corresponde con los correos inscritos por estos en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se acreditó que SYNLAB COLOMBIA S.A.S. hubiera otorgado poder a través de mensaje de datos en la forma indicada en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ni en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. en físico y autenticado ante el Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario.
3. No se indica en la demanda el correo electrónico donde el Representante Legal de la demandante SYNLAB COLOMBIA S.A.S. recibirá notificaciones personales (Art. 82-10 C.G.P.)
4. No se indica en la demanda el correo electrónico donde el Representante Legal de la demandada LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S. recibirá notificaciones personales (Art. 82-10 C.G.P.)
5. Las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, toda vez que por tratarse de una demanda ejecutiva con acumulación de pretensiones correspondientes a once (11) títulos valores diferentes tiene que indicar lo que se pretenda respecto de cada uno de dichos títulos valores por separado, precisando capital, fechas de vencimiento de cada uno y la clase interés que reclama para cada título.
6. No indica dónde están los originales de los títulos valores que pretenda ejecutar (Art. 245 del C.G.P.).

Para subsanar los anteriores defectos el Juzgado procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) lo subsane so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ejecutiva singular de SYNLAB COLOMBIA S.A.S. contra LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S. conforme a la motivación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS como apoderado judicial de la demandante SYNLAB COLOMBIA S.A.S. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ